



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interrogatorio extra proceso
Solicitante	Rodrigo Osorio Acevedo
Solicitada	Carlos Flórez Cardona y otro
Radicado	05679 40 89 001 2023 00155 00
Interlocutorio	180
Asunto	Decreta y fija fecha

En solicitud allegada al Despacho, solicita el señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.409, actuando en causa propia, practicar interrogatorio de parte extraprocesal con fines judiciales, al señor Carlos A. Flórez Cardona y Maria Belén Escobar Osorio; con la finalidad de hacerlo valer como prueba para demandar ejecutivamente por una deuda a cargo del señor, de acuerdo al escrito presentado.

En el escrito presentado, se encuentran incluidas cinco (05) preguntas para cada uno, las cuales son el cuestionario a practicar.

Conforme a lo anterior, se tiene que el artículo 183 del Código General del Proceso, preceptúa que,

ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Y por su parte el artículo 184 ibídem, indica que quien pretenda demandar podrá pedir por una sola vez, para que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre los hechos que han de ser materia del proceso.

De conformidad a lo afirmado por el solicitante en su solicitud, ésta se encuentra ajustada a Derecho y por tanto el Despacho decreta el interrogatorio y procede a fijar fecha para la práctica del mismo.

Cabe indicar, que la notificación deberá realizarse de conformidad con el artículo 200, concordante con el artículo 291 del Código General del Proceso, al no haber aportado correo electrónico no podersele dar aplicabilidad a la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el interrogatorio solicitado por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.409, actuando en causa propia.

SEGUNDO: Fijar cómo fecha para la práctica del interrogatorio extra proceso solicitado, **para el día 28 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas.**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 200 y demás normas concordantes, notifíquese personalmente el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N°045,
fijado el día 07 de septiembre de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria